

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda-Subsección "C", en providencia de fecha 28 de junio de 2017 mediante la cual revocó la sentencia de fecha 23 de febrero de 2016 proferida por éste Despacho, que negó las pretensiones de la demanda; y en su lugar accedió a las súplicas de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA

JUEZ

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 064 de fecha 01 de septiembre de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La Secretaria, _____



11001-33-35-013-2013-00242

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda-Subsección "E", en providencia de fecha 28 de marzo de 2017 mediante la cual confirmó parcialmente la sentencia de fecha 29 de julio de 2016 proferida por éste Despacho, que accedió a las pretensiones de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA

JUEZ

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 064 de fecha 01 de septiembre de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.



La Secretaria, _____

11001-33-35-013-2014-00454

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda-Subsección "A", en providencia de fecha 23 de febrero de 2017 mediante la cual confirmó la sentencia de fecha 08 de agosto de 2016 proferida por éste Despacho, que negó las pretensiones de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA

JUEZ

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 064 de fecha 01 de septiembre de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.



La Secretaria, _____

11001-33-35-013-2014-00548

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda-Subsección "A", en providencia de fecha 02 de marzo de 2017 mediante la cual confirmó la sentencia de fecha 30 de septiembre de 2016 proferida por éste Despacho, que negó las pretensiones de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA

JUEZ

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 064 de fecha 01 de septiembre de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La Secretaria, _____



11001-33-35-013-2015-00689

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda-Subsección "B", en providencia de fecha 24 de noviembre de 2016 mediante la cual aceptó el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA

JUEZ

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 064 de fecha 01 de septiembre de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La Secretaria, _____



11001-33-35-013-2013-00329



**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda-Subsección "A", en providencia de fecha 18 de mayo de 2017 mediante la cual confirmó la sentencia de fecha 23 de noviembre de 2016 proferida por éste Despacho, que negó las pretensiones de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;


YAMIRA PERDOMO OSUNA

JUEZ

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 064 de fecha 01 de septiembre de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La Secretaria, _____



11001-33-35-013-2015-00900

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda-Subsección "F", en providencia de fecha 27 de abril de 2017 mediante la cual confirmó la sentencia de fecha 17 de junio de 2016 proferida por éste Despacho, que accedió a las pretensiones de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA

JUEZ

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 064 de fecha 01 de septiembre de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La Secretaria, 

11001-33-35-013-2015-00065

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA



Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No.	11001-33-35-013-2017-00178
Demandante:	ALFREDO PORRAS BUITRAGO
Demandado:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO
Asunto:	AUTO REQUERIMIENTO GASTOS

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda:

Mediante auto de fecha 15 de junio de 2017, éste Despacho admitió la demanda y en el numeral octavo (8) ordenó a la parte demandante consignar la suma de **\$70.000**, por concepto de gastos procesales, dentro del **término de tres (3) días** contados a partir de la notificación del mismo.

El mencionado auto fue notificado por estado el 16 de junio de 2017 (fl.31) por lo que el término para cumplir con dicha obligación procesal vencía el siguiente 22 de junio de 2017, no obstante, según informa la Secretaria de éste Despacho, a la fecha la parte demandante no ha acreditado el pago de los gastos del proceso necesarios para adelantar el trámite de notificación de la demanda.

Ahora bien, el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, establece que transcurridos treinta (30) días, sin que el demandante hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, como ocurre en el presente caso, se ordenará por auto al interesado que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes, pero vencido éste último plazo, de no atender tal requerimiento se dispondrá la terminación del proceso.

Por lo anterior el Despacho, dispone:

REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, acredite la consignación de los gastos del proceso, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 178 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCION SEGUNDA Por anotación en el estado electrónico No. <u>067</u> de fecha <u>1 de septiembre de 2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.  ELIZABETH RAMÍREZ MORALES La Secretaria 11001-33-35-013-2017-00178

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA



Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No.	11001-33-35-013-2016-00254
Demandante:	LEONOR GALVIS DE QUIROGA
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
Asunto:	AUTO REQUERIMIENTO GASTOS

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda:

Mediante auto de fecha 5 de junio de 2017, éste Despacho libro mandamiento de pago y en el numeral séptimo (7) ordenó a la parte demandante consignar la suma de **\$50.000**, por concepto de gastos procesales, dentro del **término de tres (3) días** contados a partir de la notificación del mismo.

El mencionado auto fue notificado por estado el 8 de junio de 2017 (fl.85) por lo que el término para cumplir con dicha obligación procesal vencía el siguiente 13 de junio de 2017, no obstante, según informa la Secretaria de éste Despacho, a la fecha la parte demandante no ha acreditado el pago de los gastos del proceso necesarios para adelantar el trámite de notificación de la demanda.

Ahora bien, el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, establece que transcurridos treinta (30) días, sin que el demandante hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, como ocurre en el presente caso, se ordenará por auto al interesado que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes, pero vencido éste último plazo, de no atender tal requerimiento se dispondrá la terminación del proceso.

Por lo anterior el Despacho, dispone:

REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, acredite la consignación de los gastos del proceso, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 178 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCION SEGUNDA Por anotación en el estado electrónico No. <u>064</u> de fecha <u>1 de septiembre de 2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.  ELIZABETH MARAMILLO IBARRANDA La Secretaria 11001-33-35-013-2016-00254
--

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No.	11001-33-35-013-2017-00057
Demandante:	MARGARITA DEVIA DE ORTIZ
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
Asunto:	AUTO REQUERIMIENTO GASTOS

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda:

Mediante auto de fecha 5 de junio de 2017, éste Despacho libro mandamiento de pago y en el numeral quinto (5) ordenó a la parte demandante consignar la suma de **\$70.000**, por concepto de gastos procesales, dentro del **término de tres (3) días** contados a partir de la notificación del mismo.

El mencionado auto fue notificado por estado el 8 de junio de 2017 (fl.67) por lo que el término para cumplir con dicha obligación procesal vencía el siguiente 13 de junio de 2017, no obstante, según informa la Secretaria de éste Despacho, a la fecha la parte demandante no ha acreditado el pago de los gastos del proceso necesarios para adelantar el trámite de notificación de la demanda.

Ahora bien, el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, establece que transcurridos treinta (30) días, sin que el demandante hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, como ocurre en el presente caso, se ordenará por auto al interesado que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes, pero vencido éste último plazo, de no atender tal requerimiento se dispondrá la terminación del proceso.

Por lo anterior el Despacho, dispone:

REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, acredite la consignación de los gastos del proceso, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 178 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en el estado electrónico No. <u>064</u> de fecha <u>1 de septiembre de 2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
 ELIZABETH RAMÍREZ MORALES La Secretaria
11001-33-35-013-2017-00057

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No.	11001-33-35-013-2017-00141
Demandante:	EDGAR ORLANDO REYES BORBON
Demandado:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO
Asunto:	AUTO REQUERIMIENTO GASTOS

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda:

Mediante auto de fecha 8 de mayo de 2017, éste Despacho admitió la demanda y en el numeral octavo (8) ordenó a la parte demandante consignar la suma de **\$70.000**, por concepto de gastos procesales, dentro del **término de tres (3) días** contados a partir de la notificación del mismo.

El mencionado auto fue notificado por estado el 9 de mayo de 2017 (fl.27) por lo que el término para cumplir con dicha obligación procesal vencía el siguiente 12 de mayo de 2017, no obstante, según informa la Secretaria de éste Despacho, a la fecha la parte demandante no ha acreditado el pago de los gastos del proceso necesarios para adelantar el trámite de notificación de la demanda.

Ahora bien, el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, establece que transcurridos treinta (30) días, sin que el demandante hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, como ocurre en el presente caso, se ordenará por auto al interesado que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes, pero vencido éste último plazo, de no atender tal requerimiento se dispondrá la terminación del proceso.

Por lo anterior el Despacho, dispone:

REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, acredite la consignación de los gastos del proceso, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 178 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCION SEGUNDA
Por anotación en el estado electrónico No. 064 de fecha <u>1 de septiembre de 2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
 ELIZABETH MARAMILLO RIVERA La Secretaria 11001-33-35-013-2017-00141

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No:	11001-33-35-013-2017-00111
Demandante:	HIPOLITO RONCANCIO RONCANCIO
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
Asunto:	DESISTIMIENTO TÁCITO

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre el desistimiento de la demanda en este asunto, conforme al Art. 178 de la Ley 1437 de 2011.

ANTECEDENTES

- 1- La demanda de la referencia fue admitida por este Despacho judicial mediante auto del 7 de abril de 2017, el cual se notificó por estado el 25 de abril de 2017, y en su numeral octavo (8) se señaló la suma de SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$100.000), para gastos del proceso.
- 2- En dicho auto se concedió un término de 3 días a la parte demandante, para que consignara los gastos procesales, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Art.171 del C.P.A.C.A.
- 3- Mediante auto de fecha 14 de julio de 2017, el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, dispuso requerir a la parte demandante a fin de que dentro del término de 15 días acreditará la consignación de los gastos del proceso.
- 4- Según el informe secretarial que antecede, a la fecha no se encuentra acreditado por parte del actor el pago de los gastos procesales del presente asunto.

CONSIDERACIONES

Respecto al desistimiento tácito, el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo señaló:

“(…)

Artículo 178. Desistimiento tácito.

Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta

disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares. –
Negrilla y subrayado fuera de texto-

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.

(...)"

Conforme a lo anterior se observa que, al no llegarse por la parte actora comprobante de haberse consignado en forma oportuna, dentro de los plazos señalados por este Despacho, la suma ordenada para gastos del proceso, tales como las expensas necesarias para la notificación del auto admisorio de la demanda, y que a la fecha han transcurrido los términos previstos en el citado artículo 178, dado que, los treinta (30) días hábiles siguientes, a los tres días (31 de mayo de 2017) concedidos a la parte demandante en el auto admisorio de la demanda para consignar los gastos procesales, vencieron el 16 de junio de 2017, y los 15 días adicionales el 8 de agosto de 2017, se concluye que la parte interesada a la fecha no acreditó el pago de los gastos procesales, como era su obligación procesal.

En tales condiciones, en aplicación de lo previsto en la norma en comento, se procederá a declarar desistimiento tácito de la demanda y en consecuencia, se dará por terminado el proceso, sin imponer condena en costas o perjuicios dado que no existe mérito para ello.

RESUELVE

- Primero:** Declarar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.
- Segundo:** Dar por terminado el presente proceso, en consecuencia de lo anterior.
- Tercero:** Abstenerse de condenar en costas y perjuicios.
- Cuarto:** Devolver al interesado el libelo y los anexos sin necesidad de desglose y archivar el expediente, en firme este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en el estado electrónico No **069** de fecha **1 de septiembre de 2017** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria,



11001-33-35-013-2017-00111

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	11001-33-35-013-2017-00249
DEMANDANTE:	MARCELA PARAMO CORTES
DEMANDADO(A):	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO:	RETIRO DEMANDA

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, visible a folio 20, donde solicita el retiro de la demanda de la referencia, y como quiera que el artículo 174 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), permite el retiro de la misma siempre que no se hubiese notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público, ni se hubiese practicado medidas cautelares¹, el Despacho autoriza el retiro de la presente demanda.

En consecuencia, devuélvase al apoderado de la parte demandante el original y sus anexos sin necesidad de desglose y, una vez hechas las anotaciones de ley, archívense las demás piezas procesales.

CÚMPLASE


YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ

¹ **Artículo 174. Retiro de la demanda.** El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares.

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°.	11001-33-35-013-2017-00176
Demandante:	CARMEN ROSA PASSITO RINCÓN
Demandado:	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ SECRETARIA DE EDUCACIÓN
Asunto:	Desistimiento Expreso

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial obrante a folio 165 del expediente, mediante el cual el apoderado de la parte demandante desiste del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

El apoderado del demandante a través de escrito allegado a este Despacho, manifiesta que desiste de la demanda.

Conforme al artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los aspectos no regulados por éste, se autoriza la remisión al Código General del Proceso.

La figura del desistimiento expreso como forma anticipada de terminación del proceso administrativo, no aparece regulada en el procedimiento contencioso administrativo, razón por la cual debe acudirse a la consagración que de la misma prevé el artículo 314 del C.G.P., que consagra:

“(…)

Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...)"

En el presente caso, se observa que el desistimiento fue presentado directamente por el apoderado de la demandante, a quien según poder obrante a folio 1 del expediente, se le confirió de manera expresa la facultad de desistir de la demanda.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los presupuestos de ley, se aceptará el desistimiento presentado por el apoderado judicial de la demandante, advirtiendo que el mismo produce efectos de cosa juzgada; y, no se impondrá condena en costas, en razón de que no se causaron dado que a la fecha de presentación de la citada petición, no se había integrado en debida forma el contradictorio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

1.-ACEPTAR el desistimiento presentado por la parte demandante, advirtiendo que ésta declaración produce efectos de cosa juzgada.

2.- NO CONDENAR en costas a la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en el estado electrónico No. <u>067</u> de fecha <u>1 de septiembre de 2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.  la Secretaria, 11001-33-35-013-2017-00176
--

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°.	11001-33-35-013-2016-00379
Demandante:	PAOLA ANDREA ROPERO RUEDA
Demandado:	BOGOTA D.C.- SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
Asunto:	Desistimiento Expreso

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial obrante a folio 118 del expediente, mediante el cual el apoderado de la parte demandante desiste del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

El apoderado del demandante a través de escrito allegado a este Despacho, manifiesta que desiste de la demanda.

Conforme al artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los aspectos no regulados por éste, se autoriza la remisión al Código General del Proceso.

La figura del desistimiento expreso como forma anticipada de terminación del proceso administrativo, no aparece regulada en el procedimiento contencioso administrativo, razón por la cual debe acudirse a la consagración que de la misma prevé el artículo 314 del C.G.P., que consagra:

“(…)

Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...)"

En el presente caso, se observa que el desistimiento fue presentado directamente por el apoderado de la demandante, a quien según poder obrante a folio 1 del expediente, se le confirió de manera expresa la facultad de desistir de la demanda.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los presupuestos de ley, se aceptará el desistimiento presentado por el apoderado judicial de la demandante, advirtiendo que el mismo produce efectos de cosa juzgada; y, no se impondrá condena en costas, en razón de que no se causaron dado que a la fecha de presentación de la citada petición, no se había integrado en debida forma el contradictorio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

1.-ACEPTAR el desistimiento presentado por la parte demandante, advirtiendo que ésta declaración produce efectos de cosa juzgada.

2.- NO CONDENAR en costas a la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en el estado electrónico No. 068 de
fecha 1 de septiembre de 2017 fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 A.M.



la Secretaria,
11001-33-35-013-2016-00379

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°.	11001-33-35-013-2016-00300
Demandante:	VILMA QUINTERO RIVEROS
Demandado:	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
Asunto:	REQUERIMIENTO

Conforme al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la solicitud de desistimiento elevada por el apoderado de la parte demandante, el Despacho dispone:

1. Correr traslado a la parte demandada del desistimiento de la demanda elevado por el apoderado de la parte demandante el 13 de julio de 2017, por el termino de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 316 del Código General del Proceso.
2. Vencido el término anterior, ingrésese el expediente al Despacho para adoptar la decisión de que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en estado electrónico No. <u>067</u> de fecha <u>1</u> de <u>septiembre</u> 2017, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
 ELIZABETH RAMÍREZ MORALES
El Secretario, _____ 11001-33-35-013-2016-00300

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**



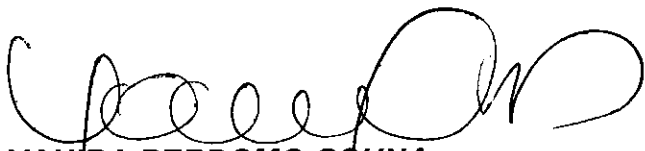
Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°.	11001-33-35-013-2016-00299
Demandante:	JOHANNA MARLEN GAMBA LAVERDE
Demandado:	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
Asunto:	REQUERIMIENTO

Conforme al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la solicitud de desistimiento elevada por el apoderado de la parte demandante, el Despacho dispone:

1. Correr traslado a la parte demandada del desistimiento de la demanda elevado por el apoderado de la parte demandante el 13 de julio de 2017, por el termino de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 316 del Código General del Proceso.
2. Vencido el término anterior, ingrésese el expediente al Despacho para adoptar la decisión de que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en estado electrónico No. <u>069</u> de fecha <u>1</u> de <u>septiembre 2017</u> , fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
 ELIZABETH RAMILLO MURILANDA
El Secretario, _____ 11001-33-35-013-2016-00299

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**



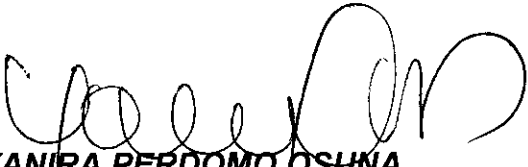
Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°.	11001-33-35-013-2016-00192
Demandante:	MARTHA LUCIA MARTÍNEZ COGUA
Demandado:	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
Asunto:	REQUERIMIENTO

Conforme al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la solicitud de desistimiento elevada por el apoderado de la parte demandante, el Despacho dispone:

1. Correr traslado a la parte demandada del desistimiento de la demanda elevado por el apoderado de la parte demandante el 13 de julio de 2017, por el termino de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 316 del Código General del Proceso.
2. Vencido el término anterior, ingrésese el expediente al Despacho para adoptar la decisión de que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en estado electrónico No. <u>064</u> de fecha <u>1</u> de <u>septiembre 2017</u> , fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
 ELIZABETH MARAMILLO M. ULANDA
El Secretario, _____ 11001-33-35-013-2016-00192

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°.	11001-33-35-013-2016-00297
Demandante:	GLADYS SUTACHAN MARTIN
Demandado:	DISTRITO CAPITAL SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
Asunto:	REQUERIMIENTO

Conforme al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la solicitud de desistimiento elevada por el apoderado de la parte demandante, el Despacho dispone:

1. Correr traslado a la parte demandada del desistimiento de la demanda elevado por el apoderado de la parte demandante el 13 de julio de 2017, por el termino de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 316 del Código General del Proceso.
2. Vencido el término anterior, ingrésese el expediente al Despacho para adoptar la decisión de que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en estado electrónico No. <u>061</u> de fecha <u>1</u> de <u>septiembre</u> 2017, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
 ELIZABETH MARAMILLO M. LULANOA
El Secretario, _____ 11001-33-35-013-2016-00297

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda-Subsección "A", en providencia de fecha 16 de febrero de 2017 mediante la cual confirmó la sentencia de fecha 22 de junio de 2016 proferida por éste Despacho, que negó las pretensiones de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.
C-SECCION SEGUNDA**

Por anotación en el estado No. 064 de fecha 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.



La secretaria,

11001-33-31-013-2013-00431-00

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda-Subsección "A", en providencia de fecha 13 de octubre de 2016 mediante la cual confirmó parcialmente la sentencia de fecha 26 de octubre de 2015 proferida por éste Despacho, que accedió a las pretensiones de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.
C-SECCION SEGUNDA**

Por anotación en el estado No. 064 de fecha 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.



La secretaria,

11001-33-31-013-2013-00529-00

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda-Subsección "D", en providencia de fecha 15 de junio de 2017 mediante la cual confirmó la sentencia de fecha 31 de octubre de 2015 proferida por éste Despacho, que negó las pretensiones de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.
C-SECCION SEGUNDA**

Por anotación en el estado No. **064** de fecha 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.



La secretaria,

11001-33-31-013-2015-00256-00

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda-Subsección "F", en providencia de fecha 8 de junio de 2017 mediante la cual modificó la sentencia de fecha 30 de junio de 2016 proferida por éste Despacho, que accedió a las pretensiones de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D.
C-SECCION SEGUNDA**

Por anotación en el estado No. 064 de fecha 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.



La secretaria,

11001-33-31-013-2014-00175-00

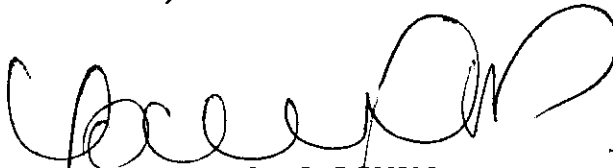
**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda-Subsección "D", en providencia de fecha 27 de abril de 2017 mediante la cual revocó la sentencia de fecha 12 de octubre de 2016 proferida por éste Despacho, que negó a las pretensiones de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.
C-SECCION SEGUNDA**

Por anotación en el estado No. 064 de fecha 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.



La secretaria,

11001-33-31-013-2015-00604-00

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda-Subsección "D", en providencia de fecha 30 de noviembre de 2016 mediante la cual confirmó la sentencia de fecha 30 de noviembre de 2015, corregida mediante providencia del 31 de marzo de 2016 proferida por éste Despacho, que accedió a las pretensiones de la demanda.

Así mismo, por Secretaría procédase a efectuar la liquidación de costas procesales ordenadas por dicha corporación, contra la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.
C-SECCION SEGUNDA**

Por anotación en el estado No. 064 de fecha 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.



La secretaria,

11001-33-31-013-2013-00815-00

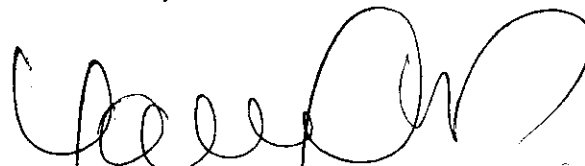
**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda-Subsección "c", en providencia de fecha 24 de mayo de 2017 mediante la cual revocó la sentencia de fecha 29 de enero de 2016 proferida por éste Despacho, que negó a las pretensiones de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.
C-SECCION SEGUNDA**

Por anotación en el estado No. 064 de fecha 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.



La secretaria,

11001-33-31-013-2013-00645-00

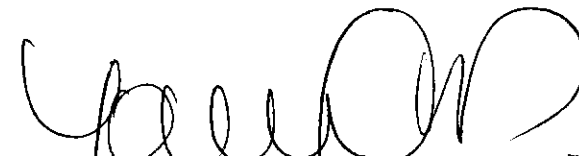
**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda-Subsección "A", en providencia de fecha 16 de febrero de 2017 mediante la cual confirmó la sentencia de fecha 31 de marzo de 2016 proferida por éste Despacho, que negó las pretensiones de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.
C-SECCION SEGUNDA**

Por anotación en el estado No. 064 de fecha 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.



La secretaria,

11001-33-31-013-2013-00650-00

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda-Subsección "F", en providencia de fecha 8 de junio de 2017 mediante la cual revocó el auto dictado en audiencia inicial de fecha 01 de febrero de 2017 proferido por éste Despacho, que negó la excepción de caducidad propuesta por la entidad demandada, y en su lugar, declaró la caducidad de la acción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en estado electrónico No. <u>064</u> de fecha <u>1 de septiembre de 2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM. La Secretaria,  11001-33-35-013-2015-00396

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda-Subsección "D", en providencia de fecha 7 de diciembre de 2016 mediante la cual confirmó la sentencia de fecha 18 de diciembre de 2016 proferida por éste Despacho, que accedió a las pretensiones de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;



YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.
C-SECCION SEGUNDA**

Por anotación en el estado No. 064 de fecha 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.



La secretaria,

11001-33-31-013-2013-00477-00

